

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-05/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintidos.

El 15 de febrero se recibió oficialmente, vía correo electrónico, la solicitud de información en la cual se requirió lo siguiente: “Inversión ejecutada para la construcción de la nueva Biblioteca Nacional, segunda obra de la cooperación de China por \$54 millones, desglosada de la siguiente manera: a. Monto de inversión total del proyecto; b. Inversión prevista a ejecutar en 2022; c. Estado de la obra, es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física; d. Mes de finalización del diseño y e. Mes de inicio de la obra física”; y en atención al artículo 65 de la LAIP, este Oficial de Información comunica lo siguiente:

**I.** Que para ser admitida la solicitud, el Oficial de Información debe hacer un examen previo, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se tenga por iniciado el procedimiento, para determinar si esta cumple con lo establecido en los literales a, b, c y d del Art. 66 y el inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); asimismo, verificar si la información se encuentra dentro de los supuestos de los Art. 10 de la LAIP; o que ésta haya sido clasificada como reservada o confidencial por la institución. Lo anterior, con el fin de que se garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública — artículo 58 letra b) de la LAIP..

**II.** Que en atención al Art. 55 letra b) del Reglamento de la LAIP, se revisó el Índice de Información Reservada publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, encontrándose que la “Información relacionada con el proceso de demolición, construcción y seguridad de la Biblioteca Nacional de El Salvador” esta reservada desde el pasado 21 de agosto de 2021 con base en el Art. 19 de la LAIP, literal e, h y g.

**III.** Que según resolución UAIP con referencia 73/2021, se comunicó en su oportunidad que “esta información no es factible brindarla, ya que se ha recibido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Resolución 006/2021 Declaratoria de Reserva”. La motivación para reservar la información relativa a la construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES) se sustenta en el literal “g” del Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual señala textualmente: “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos...administrativos en curso”. Lo anterior permite reservar los documentos generados en el marco de la firma del Acuerdo Exterior de Ejecución del Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador suscrito por la Agencia de Cooperación Económica Internacional del Ministerio de Comercio de China y el Ministerio de Cultura, por estar en permanente revisión.

**IV.** Que la reserva hecha por la institución, parte del principio de que “El acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada.” (Resolución 13-2012 de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia). Aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública tiene protección constitucional, se colige que este Derecho no es absoluto, por ser “susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno

ejercicio, toda vez que éstas se verifiquen dentro de los contornos del principio de razonabilidad”. (Ref. 192-A-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública). Con lo anterior se establece que la información reservada sigue siendo información pública, pero por razones de interés general se permite su restricción, bajo ciertas circunstancias muy precisas o delimitadas.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en los artículos 72 letra “a” de la LAIP; Art. 56 letra “a” del RELAIIP se RESUELVE:

- a) **Deniéguese** la información “Inversión ejecutada para la construcción de la nueva Biblioteca Nacional, segunda obra de la cooperación de China por \$54 millones...” por estar clasificada con reserva por el Ministerio de Cultura para un periodo de siete años, a partir de su fecha de generación.
- b) **Hacer saber** a la solicitante que si no se encuentra conforme con lo resuelto le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por la peticionaria; dejándose constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-05-2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.